



OEA | Más derechos
para más gente

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**XLVII REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Del 23 al 25 de Septiembre de 2019
Bogotá – Colombia**

**OEA/Ser.L/XLV.4.47
DDOT/LAVEX/doc.17/19
24 de septiembre, 2019
Textual**

**ESTUDIO SOBRE LA AUTOSOSTENIBILIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS EN LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA
(TEXTUAL)**

ESTUDIO SOBRE LA AUTOSOSTENIBILIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

El Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX) preparó el Plan estratégico para el Trienio 2018-2020 del Grupo en la XLIV Reunión, la cual fue celebrada en Asunción Paraguay del 25 al 26 de septiembre de 2017, aprobándose en su Sexagésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la CICAD.

Dentro de la planificación estratégica del grupo, definió como una de sus líneas de acción, el desarrollo de un estudio sobre “La autosostenibilidad de bienes incautados, y decomisados”, trabajo pendiente a desarrollar por parte del Subgrupo de Trabajo de Decomiso y Cooperación Internacional, con el acompañamiento y respaldo del Proyecto BIDAL.

INTRODUCCION

Dentro de la lucha de los países por combatir el crimen organizado transnacional y la corrupción administrativa, los Estados además de la persecución punitiva de los autores o partícipes del delito, vienen desarrollando sus sistemas nacionales de decomiso, pero también implementado nuevas herramientas jurídicas como la extinción, privación o pérdida del dominio como una forma integral de combatir estos fenómenos delictivos.

De igual forma como parte del avance en la lucha contra el lavado de activos la corrupción y el crimen organizado, resulta necesario conocer los mecanismos con los que cuentan los países de la región materia de administración de los bienes incautados y decomisados, principalmente aquellas decisiones de administración con los que cuentan las instituciones u organismos nacionales relacionadas con la auto sostenibilidad que le permite su normativa interna y los mecanismos que permiten la supervisión de los mismos y su manejo transparente.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) en su artículo 31, acápite 3) define que *cada Estado adoptará las medidas que sean necesarias para regular la administración de los bienes incautados y decomisados.*

Al respecto, la Organización de Estados Americanos (OEA) a través del GELAVEX y el acompañamiento del Proyecto BIDAL, vienen apoyando la creación y el desarrollo de organismos especializados en la administración de los bienes incautados y decomisados en

los países miembros de la organización. Esto se ha realizado a través de elaboración de estudios y documentos de impacto regional que han permitido el mejoramiento de los sistemas nacionales de decomiso y de gestión de los activos, siendo necesario conocer la evolución de las medidas adoptadas por los países para disminuir los gastos de mantenimiento y preservación para que los bienes se tornen productivos y de esta manera apoyar el programa para que sea auto sostenible su gestión.

OBJETIVO

Identificar los países que cuentan con mecanismos de administración auto sostenible de bienes incautados y decomisados, con la finalidad de realizar un análisis objetivo para determinar la aplicación de buenas prácticas e identificar la necesidad de aplicar cambios en las políticas institucionales de cada país para la toma de decisiones de administración adecuadas, que conlleven la disminución de los gastos de mantenimiento y preservación de los bienes provenientes de los fondos institucionales, así como identificar y determinar aquellos mecanismos que permitan el ingreso de fondos para ser utilizados en el programa de gestión de activos. Para tales efectos se pretende realizar el análisis de la normativa que cada país ha dictado, en procura de ser eficientes con las decisiones de administración que permiten la auto sostenibilidad del sistema de gestión.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar la evolución jurídica de los organismos especializados en la administración de bienes incautados y decomisados con la finalidad de compartirlas con los países miembros de la organización.
- Recopilar información sobre los Estados miembros de la OEA que cuenten con legislación que les permite disminuir los gastos en materia de custodia, administración, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y decomisados.
- Recopilar información sobre países miembros de la organización que realizan gestiones que les permite apoyar el programa de auto sostenibilidad de los bienes incautados y decomisados.
- Realizar un estudio sobre los resultados de los mecanismos de auto sostenibilidad en comparación con otros mecanismos aplicados por los países de la región, conociendo los beneficios y dificultades que se generen en su aplicación, y las mejoras que pudieran plantearse.

- Identificar las buenas prácticas que permiten transparentar los resultados de la gestión auto sostenible de los bienes incautados y decomisados, en los países de la región.

METODOLOGIA

La Coordinación del Subgrupo de Decomiso y Cooperación Internacional recopiló información para la realización de este estudio, teniendo como base principal un cuestionario sobre la materia, que se hizo circular entre los Estados miembros de la OEA a través de la Secretaría Técnica.

Las respuestas recibidas fueron compiladas por la Secretaría Técnica y el análisis estuvo a cargo del Sub-Grupo de Trabajo de Decomiso y Cooperación Internacional. Los países que apoyaron el estudio con sus respuestas fueron Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, y Uruguay.

ANTECEDENTES

Como se indica en el Libro Blanco de Libro Blanco de Mejores Prácticas en Recuperación de Activos, del Proyecto CEART (Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación), el embargo, incautación, bloqueo o congelación de los bienes constituye una medida cautelar que no supone aún la privación de los bienes a un sujeto acusado o investigado.

Estas medidas tienen un carácter temporal y persiguen, entre otras cosas, limitar la libre disposición del patrimonio con la finalidad de asegurar las responsabilidades pecuniarias de cualquier clase que puedan declararse en un proceso penal y, en nuestro caso, el decomiso de los bienes. Es una medida cautelar, de duración limitada, que respeta el derecho a la presunción de inocencia del titular de los bienes, los cuales deben ser conservados para poder devolverlos a su titular si la sentencia no acuerda el comiso y, si lo acuerda, para hacerlo efectivo en ejecución.

Por ello la administración y gestión de los bienes ilícitos comprende todos aquellos actos dirigidos a su conservación en el estado en que han sido incautados, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. En definitiva, la norma general ha de ser la conservación de los bienes durante todo el proceso.

De esta manera, dado que no existe una resolución definitiva sobre la responsabilidad criminal, ni tampoco sobre la ilicitud de tales bienes, se garantiza su devolución a su titular en caso de que se le declare exento de responsabilidad.

El principio general que debe inspirar la administración de los bienes incautados debe ser la conservación de ellos durante la tramitación del proceso. Ahora bien, una vez que los bienes han sido inventariados, excepcionalmente y en supuestos especiales puede autorizarse su enajenación, en caso de ser de lícito su comercio, antes incluso de la existencia de sentencia, siempre que concurren una serie de circunstancias que han definido las diferentes legislaciones.

USO O ASIGNACIÓN TEMPORAL

Inicialmente, el uso o asignación temporal de los bienes incautados se proyectó como una forma eficiente para el mantenimiento y conservación de ellos. Es una herramienta valiosa para los organismos de administración de bienes, cuando en convenios de adhesión, las entidades beneficiadas deben asumir todos los gastos y responsabilidades de mantenimiento de los bienes. Más aún cuando dichos organismos no cuentan con recursos económicos propios o suficientes para el pago de los gastos de mantenimiento, custodia y conservación de los bienes.

La mayoría de los países que tienen dentro de sus posibilidades de administración ese uso temporal, suscriben convenios que incluyen cláusulas que obligan a la contratación de pólizas de aseguramiento con cobertura total para los bienes a cargo de la entidad favorecida con el uso, pero direccionando el interés asegurable a favor del organismo de administración de los bienes, previendo futuras indemnizaciones. También se trasladan a las entidades los gastos de reparaciones preventivas y correctivas, el pago de derechos de ruedo en el caso de vehículos, así como el costo de las mejoras en que se deba invertir para garantizar el adecuado uso y mantenimiento de los bienes.

Esa asignación permite al organismo administrador evitar el pago de gastos de bodegaje y almacenamiento, custodia y seguridad de los bienes, reparaciones y demás acciones para garantizar su conservación y mantenimiento, hasta la disposición final de los bienes ordenada en las respectivas sentencias. De esa forma, se procuraba garantizar al tercero el mantenimiento del bien, ante las limitadas posibilidades de administración con relación a los bienes incautados.

Sin embargo, esta forma de administración requiere un constante monitoreo sobre los bienes asignados, para verificar el cumplimiento de las cláusulas pactadas, así como para garantizar el efectivo mantenimiento y conservación de las cosas. Ese monitoreo y seguimiento dio como resultado que algunos países los resultados fueran negativos.

Un ejemplo de esa situación es Costa Rica, donde fueron prestados 1926 bienes, pero los inventarios y los procesos de seguimiento dieron como resultado que 861 están actualmente sujetos a procesos de indemnización.

El uso o asignación temporal de los bienes además produce desgaste de los bienes, llevando a una pérdida mayor de su valor con el paso del tiempo, más teniendo presente que en la mayoría de los casos los procesos judiciales no son sumarios.

TIPOLOGIAS Y/O CASOS DE RELEVANCIA USO TEMPORAL.

1. Siendo que los bienes son incautados y el organismo de administración tiene obligaciones y responsabilidades judiciales y administrativas sobre ellos, se han creado instrumentos para evitar riesgos.
2. Entre los aspectos más importantes que se incluyen en los contratos de adhesión para el uso temporal de bienes, se encuentran:
 - A los bienes no se les puede practicar ninguna modificación ni cambio estructural, arquitectónico o mecánica sin autorización del organismo de administración de bienes.
 - La institución beneficiada con el uso temporal del bien debe asumir todos los gastos necesarios para su mantenimiento, conservación y reparación, durante el período del uso; así como los gastos, responsabilidades civiles, daños y perjuicios en que incurra, debido al uso inadecuado del bien facilitado.
 - Debe entregar los bienes en las mismas condiciones de conservación y funcionamiento, exceptuando el deterioro normal por su uso adecuado.
 - Deberá asumir todos los gastos que se generan con relación a las pólizas de aseguramiento que contrate para protección de los bienes asegurables, así como el pago del deducible y del valor de salvamento, cuando corresponda.
 - No puede vender, arrendar o subarrendar los bienes que le son entregados.

- Deberá disponer del contenido presupuestario para pagar las indemnizaciones con relación a los bienes prestados.
3. La asignación temporal de los bienes puede autorizarse únicamente a agencias públicas, enfocándose la mayoría de los países en aquellas cuyo fin sea la represión de las drogas y/o delincuencia organizada. Es así como se reporta los siguiente:
- Bienes inmuebles destinados al establecimiento de estaciones de policías especiales.
 - Menaje de casa y electrodomésticos para amueblar centros policiales.
 - Vehículos utilizados con fines policiales, ya sea que por sus condiciones puedan funcionar para trabajos encubiertos o que suplan otras necesidades más generales de los entes policiales, como aquellos casos en que se requieren vehículos 4x4 en zonas rurales o de difícil acceso de las patrullas estándar.

VENTA Y VENTA ANTICIPADA

A lo anterior, se suma el hecho que no todos los bienes incautados son objeto de almacenamiento o de asignación temporal mientras se resuelven los procesos judiciales. Hay bienes que pueden desaparecer, perecer, convertirse en chatarra o deteriorarse ante la dificultad de su mantenimiento.

Valga recordar que las posibilidades de venta de bienes estaban limitadas a aquellos casos en los que se cuente con sentencia firme que ordene su comiso o extinga su dominio. En los casos de los bienes antes descritos, esperar a hasta ese momento procesal podría implicar la destrucción o pérdida total del bien.

Así las cosas, la venta de los bienes de forma anticipada, es decir, mientras están incautados, surge como una posibilidad para que el propietario no perderá la cosa. Sin embargo, esa posibilidad de monetización no se abre para todo tipo de bienes, solamente para aquellos que por sus condiciones especiales están más próximos a destruirse, devaluarse o perecer.

El producto de la venta de los bienes incautados se deposita en las cuentas del organismo administrador, a esperas de las resultados del proceso judicial.

TIPOLOGIAS Y/O CASOS DE RELEVANCIA VENTA ANTICIPADA.

Bolivia, en cuanto a la aplicación de la venta anticipada de bienes, señala que efectivamente supone una gran ventaja para la rápida disposición de los bienes, evitando su deterioro. Pero que para ellos existe una dificultad con los Municipios al no respetarse el tracto sucesivo, lo que impide el cambio de nombre a favor del nuevo adquirente.

Sobre esta dificultad, Costa Rica expone que la situación fue resuelta a nivel legal y procedimental. La Ley N° 8204 establece que cuando se ejecuten los procesos de venta de bienes incautados, así como de los decomisados, se requerirá únicamente el acta de adjudicación o el documento que compruebe el negocio jurídico para que el Registro Nacional de dicho país realice la inscripción o traspaso a favor del tercero adquirente. Ese documento será emitido por la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas, encargada de la administración de estos bienes. Incluso la misma ley equipara el acta de depósito judicial, mediante la cual se entregan los bienes incautados, al documento único aduanero o documento homologado, con relación los vehículos de placa extranjera o vehículos que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de dicho país. Esto permite que puedan ser efectivamente inscritos a favor del nuevo adquirente. Aunado a lo anterior, se acordaron los procedimientos internos entre la Unidad de Recuperación de Activos y el Registro Nacional, que fueron comunicados mediante circulares registrales.

Generalmente todos los costos que conlleva la ejecución de las ventas de bienes corren por cuenta y cargo del organismo de administración de bienes. El caso que expone Brasil es interesante. La venta de bienes se ejecuta mediante subasta, que se lleva a cabo a través de un subastador contratado por SENAD, quien puede vender la propiedad a favor del Fondo Nacional de Drogas o activos cuyo proceso legal aún está pendiente. El contrato con el subastador establece que realizará la recolección de los bienes, su regularización, evaluación previa y la subasta misma. Señalan que este modelo, implementado por SENAD a partir de 2019, tiene la ventaja de garantizar una mayor movilidad y menores costos para la Administración Pública, ya que el modelo anterior requería viajes constantes del servidor para realizar parte de estas tareas. Destacan que el modelo de contratación establece que el subastador asumirá todas estas tareas y será pagado solo por el oferente, limitado al mínimo legalmente provisto (5% del valor de la oferta), de modo que no se generen costos para el oferente.

La venta de los bienes también tiene sus particularidades, más en el caso de los bienes incautados, ya que no se aplica de manera indiscriminada. Con relación a estos últimos,

Bolivia por ejemplo ha establecido taxativamente los supuestos que permiten su disposición a través de este instrumento. Entre los supuestos más utilizados están:

- Consumibles
- Perecederos
- Semovientes
- De difícil conservación o mantenimiento
- Susceptibles de desactualizarse tecnológicamente
- Chatarra
- Precursores químicos y sustancias controladas

La subasta como tal puede realizarse de varias maneras. La mayoría de los países se rigen por su ley de contratación vigente. Otros países tienen procesos sustitutos o de excepción a dichas leyes de contratación, con la que pretenden agilizar la venta de los bienes y en algunos casos, agregar medidas que tiendan a evitar que sean adquiridos por los mismos delincuentes. También hay organismos de administración de bienes que se encuentran eximidos totalmente de la aplicación de su ley de contratación, pudiendo crear su propia normativa.

También la ejecución de la subasta presenta sus bemoles. El proceso más generalizado es la subasta pública, siendo que en algún caso esa publicidad es con relación a un grupo de participantes inscritos en un registro, habiendo sido previamente revisados los requisitos a cumplir para su admisión. Entre ellos, incluyen como el más importante no ser imputado ni condenado por infracción a las leyes especiales por las cuales se incautaron los bienes y no ser funcionarios públicos de ciertos sectores, o estar relacionados a ellos por consanguinidad o afinidad.

Para lograr la efectiva disposición de los bienes, las técnicas de mercadeo y publicidad un elemento muy importante para obtener el resultado deseado. La puja pública puede incrementar satisfactoriamente el precio final de los bienes o lotes de bienes que están en venta. En casos como la venta de caballos finos, cuyo valor puede aumentar por capricho de los interesados, como fue en el caso de la subasta con puja pública que dio buenos resultados a Costa Rica.

También la puja mediante sobre cerrado surge como un mecanismo alternativo. Para ello, a cada uno de los participantes se les asigna un código que los identifica, no su nombre. Eso garantiza la privacidad y seguridad del adquirente, sobre todo cuando se trata de bienes de gran cuantía, suntuosos u ostentosos, como puede ser el caso de joyas símbolo de ciertos

grupos delictivos. Y no se puede dejar de lado la posibilidad del uso de la tecnología, donde la puja y la subaste se realizan vía electrónica.

INVERSIÓN DE INTERESES DE DINEROS INCAUTADOS

Para apoyar el mantenimiento y conservación de los bienes incautados, sin necesariamente acudir a su venta anticipada, algunas legislaciones permiten la inversión de los intereses generados por los dineros incautados, sean transferidos a un fondo destinado a cubrir los gastos de mantenimiento y preservación de ellos. Con base en las respuestas recibidas, países como Brasil, Costa Rica, Honduras, Paraguay, San Vicente y las Granadinas si pueden utilizarlos de dicha forma, no siendo posible en Bolivia, El Salvador, Estados Unidos, México, Panamá, Perú y Uruguay.

TIPOLOGIAS Y/O CASOS DE INTERESES DINEROS INCAUTADOS

En Estados Unidos los dineros incautados se depositan en el Fondo de Depósito de Activos Incautados (SADF). Dado que los fondos incautados aún no se han perdido, no se consideran propiedad del gobierno y no pueden utilizarse con fines gubernamentales (por ejemplo, mantenimiento y conservación de activos). Si el Gobierno no logra el decomiso, los intereses obtenidos en los fondos incautados se devuelven a la persona de la que se apoderaron de los fondos. Si se produce la confiscación, el interés ganado se retiene en el Fondo de Decomiso y se devuelve a las víctimas o se utiliza para sufragar los costos de las operaciones del programa en casos de no víctimas.

Por su parte, Costa Rica no devuelve los intereses que generan los dineros incautados. De acuerdo con la Ley N° 8204, dichos intereses se distribuyen de la siguiente forma:

1. El cincuenta y ocho por ciento (58%) al cumplimiento de los programas preventivos; de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
2. El veintisiete por ciento (27%) a los programas represivos.
3. Un nueve por ciento (9%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley.
4. El restante seis por ciento (6%) es para el financiamiento de la Plataforma de Información Policial.

En San Vicente y las Granadinas, con relación al efectivo incautado y decomisado, el Ministro responsable de Finanzas con el monto restante en los Fondos de Bienes Confiscados, autoriza los pagos que se realizarán de conformidad con la sección 160 (4) de la Ley de Activos del Crimen (POCA) para:

- 25% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional a la Unidad de Inteligencia Financiera
- 15% para complementar los recursos del Presupuesto Nacional para la Real Policía de San Vicente y las Granadinas;
- 10% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional a la Guardia Costera de San Vicente y las Granadinas;
- 10% para complementar los recursos asignados con cargo al Presupuesto Nacional a la Oficina del Director del Ministerio Público o al Servicio de la Fiscalía Nacional
- 10% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional a las Cámaras del Fiscal General
- 5% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
- 5% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional al Tribunal de Magistrados y para ayudar con la gestión y disposición de activos congelados, restringidos, confiscados, decomisados o recuperados
- 5% para la obligación financiera del Estado de mantener el Sistema de Seguridad Regional
- 10% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional a proyectos relacionados con la prevención de drogas y el tratamiento y rehabilitación de drogadictos
- 10% para complementar los recursos asignados bajo el Presupuesto Nacional a proyectos relacionados con la educación pública en relación con las drogas y la drogadicción

CONTRATACIÓN DE TERCEROS ESPECIALIZADOS

En las legislaciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras; Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas y Uruguay, la contratación de terceros especializados es una opción para los organismo de administración de bienes.

Brasil y Costa Rica incluyen en su normativa la posibilidad, pero no ha sido puesta en práctica por sus organismos de administración de bienes. Costa Rica autoriza la contratación de terceros especializados, solamente cuando la administración de los bienes incautados requiera la participación de profesionales especializados en determinadas materias.

TIPOLOGIAS Y/O CASOS CONTRATACIÓN DE TERCEROS ESPECIALIZADOS

Bolivia señala esta forma de administración como la más ventajosa para no solo para conservar sus bienes, también para mantenerlos productivos.

México informa que el SAE nombrará un administrador para las empresas, negocio o establecimientos. El administrador de los bienes tendrá las facultades necesarias, en términos de disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negocio o establecimiento. La Junta de Gobierno podrá autorizar al administrador que proceda con la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negocios o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y por consecuencia se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta, según sea el caso.

ARRENDAMIENTO

Otra posibilidad de administración que ha sido aprobada por las legislaciones de Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay es el arrendamiento. Podrán celebrarse contratos de arrendamiento en el caso de bienes muebles, inmuebles y actividades productivas.

En la legislación costarricense se establece que su organismo de administración de bienes no estará sujeto a su ley nacional sobre arrendamientos urbanos y suburbanos.

La legislación de Brasil y la de México no contemplan la figura.

TIPOLOGIAS Y/O CASOS ARRENDAMIENTO

BOLIVIA:

- i. DIRCABI puede celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles y actividades productivas como establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, agroindustriales y otros similares secuestrados o incautados, que será consignados mediante concurso público, el canon base a pagarse deberá ser establecido mediante informe pericial.
- ii. La Oficina Departamental competente publicará en la página web del Ministerio de Gobierno la lista de bienes disponibles para arrendamiento, con una descripción de las características del bien y el canon determinado por el informe pericial.
- iii. Los interesados presentarán sus propuestas en sobre cerrado, los cuales serán abiertos en acto público, en el cual se adjudicará a la mejor propuesta.
- iv. A los efectos impositivos derivados del contrato de arrendamiento, se emitirá la factura o nota fiscal correspondiente.
- v. El canon de arrendamiento será depositado en una cuenta de DIRCABI en la entidad bancaria pública, descontando los impuestos correspondientes y será destinado por éste para los gastos de administración de los bienes, el remanente será resguardado hasta el momento en que se disponga el destino final del bien. Los gastos de administración serán depositados en la cuenta corriente fiscal de DIRCABI.
- vi. En caso de disponerse la confiscación o pérdida de dominio del bien el remanente del canon se distribuirá conforme lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 913¹. En caso de disponerse la devolución del bien, el remanente se entregará a quien tenga el derecho.
- vii. Cuando se disponga la devolución del bien el contrato continuará hasta su conclusión, debiendo subrogarse quien sea titular de la devolución.

Sin embargo, advierte Bolivia que ha tenido dificultades con relación al tema impositivo y el posible peligro para los arrendatarios por posibles represalias de los propietarios (delincuentes).

¹ Se entregará 55% a la Unidad Ejecutora de la Lucha Integral contra el Narcotráfico, 20% al DIRCABI, 10% al CONALTID, 15% al Ministerio Público.

OTRAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Como contraprestación por el servicio prestado para el mantenimiento de las empresas en marcha, algunos países (Bolivia, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay) permiten un cobro o un porcentaje de los bienes productivos.

En Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente el administrador del FRISCO al momento de efectuar la devolución de los bienes está autorizado, siempre que, haya sido productivo descontar los costos y gastos en que se haya incurrido para el mantenimiento del bien².

Uruguay faculta el cobro de un porcentaje para atender el pago del personal idóneo o especializado para tareas específicas de tasación, inventario, asesoramiento, mantenimiento, administración u otras que se estimen pertinentes y que no integran el Fondo de Bienes Decomisados.

Estados Unidos faculta el uso de los beneficios de los activos incautados, una vez que se ha producido el decomiso y se han satisfecho todos los reclamos del propietario inocente y/o víctima, así como del titular de gravamen. Sin embargo, antes del decomiso los fondos no se pueden utilizar para ningún propósito. En el caso de las empresas incautadas que son rentables, esos beneficios pueden ser utilizados por la empresa para continuar las operaciones. Tenga en cuenta, sin embargo, que hay muchas sutilezas que podrían impedir que esos fondos se utilicen (por ejemplo, otros accionistas pueden tener un derecho / reclamación de una parte de los beneficios, los acreedores de la empresa podrían tener una reclamación superior a los beneficios, el negocio puede requerir gastos de capital). Además, el sistema judicial puede decidir que los beneficios deben ser colocados en custodia pendiente de resultado de la causa penal.

Valga aclarar que, durante la fase previa a la incautación, el fiscal y la Oficina de los Marshals completarán un análisis neto de la equidad de los activos con el fin de evitar situaciones en las que el decomiso de un activo resulte en una pérdida significativa para el gobierno. En el caso de los activos de valor negativo, estos normalmente se liberan sin más medidas hacia la confiscación. En casos inusuales en los que exista un propósito primordial de aplicación de la ley (como una casa utilizada para la prostitución infantil o el tráfico de drogas), se perderá un activo de valor negativo con fines de política pública.

No permiten ese cobro Costa Rica, El Salvador, Panamá

² Artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las legislaciones no permiten el cobro dinerario por almacenamiento de bienes o vehículos, una vez que ha sido ordenada su devolución. Pese a que Bolivia no lo faculta, pero si realiza el cobro de gastos efectuados para el mantenimiento.

Por su parte, El Salvador, Honduras, México y Paraguay si lo permiten.

La destrucción surge como una posibilidad. Se puede aplicar cuando se trata de objetos o sustancias cuyo comercio es ilícito, no siendo posible su enajenación, las autoridades competentes han de disponer lo necesario para proceder a su destrucción. En caso de que sean productos cuya destrucción pueda causar perjuicios al ambiente, será necesario que intervengan especialistas para procurar el menor impacto ambiental.

Por ejemplo, en el caso de Costa Rica, por disposición reglamentaria, de la destrucción de los bienes debe levantarse un acta por parte de la asesoría legal del organismo de administración y debe estar presente la auditoría interna. Por recomendación de ésta última, el proceso de destrucción además debe ser amigable con el ambiente.

La donación también surge como posibilidad cuando se trata de bienes decomisados. Sin embargo, algunas legislaciones lo limitan a entes represivos en la lucha contra la delincuencia organizada, o instituciones para la prevención, tratamiento y rehabilitación de la drogadicción.

En Costa Rica, la Ley N° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, permite, entre otras posibilidades, la donación de los bienes perecederos, el combustible, los materiales para construcción, la chatarra, los precursores y químicos esenciales y los animales.

Por su parte, el fideicomiso surge como otra posibilidad de administración de los bienes. Este es un negocio por el que una persona llamada fideicomitente, que transmite a otra llamada fiduciario, con fines específicos y en beneficio de un tercero llamado fideicomisario. Significa que el organismo de administración de bienes trasladará los bienes incautados al fiduciario, a fin de cumplir solo con los fines exigidos en el contrato de fideicomiso, los cuales deben ser únicamente los que establece su legislación acerca de dichos bienes, teniendo como beneficiario fideicomisario al organismo de administración de bienes, quien recibirá los frutos o ganancias de la administración efectuada por el fiduciario menos el cobro que este último haga como remuneración por sus servicios.

Sea cual sea la forma de administración y/o disposición utilizada, es necesario que existan estrictos controles sobre la administración de bienes incautados, con el fin de que la misma sea lo más transparente posible. Para ello parece adecuado que en la división de funciones realizada a efectos de administración de los bienes ninguna persona tenga autoridad absoluta sobre los bienes y su gestión. Más bien debe existir un control por parte de un organismo que disponga de mayores poderes.